

OFORD.: N°6495

Antecedentes .: Presentación de Gonzalo Delaveau Swett

en representación de Aela Energía S.L. de

30 de enero de 2015.

Materia.: Responde solicitud de pronunciamiento

respecto de materias relacionadas con los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo (FICER), constituidos al amparo

de la derogada Ley N° 18.657.

SGD .: N°2015040038833

Santiago, 01 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

GONZALO DELAVEAU SWETT

ROGER DE FLOR 2736, PISO 6, LAS CONDES. SANTIAGO

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento respecto de materias relacionadas con los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo, en adelante "FICER", constituidos al amparo de la derogada Ley N°18.657. Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente respecto de las consultas planteadas:

En su presentación, se señala que esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N° 18.191 de fecha 7 de julio de 2014 sostuvo que, a contar de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.712, los FICER dejarían de estar sujetos a la fiscalización de la Superintendencia. Conforme a lo anterior, indica que, habida consideración del D.L. 600 suscrito entre el Estado de Chile y el FICER, instrumento que es ley para los contratantes, se solicita confirmar, si en opinión de esta Superintendencia, la existencia de un contrato D.L. 600 no altera lo dispuesto en el Oficio antes citado y en consecuencia, no le son aplicables al FICER las normas de la Ley N° 18.657.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo cuarto de la Ley N° 20.712 derogó expresamente la Ley N° 18.657, que regulaba a los "FICER" y que establecía la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en lo relativo a sus operaciones y a la inversión de sus recursos en el país. De conformidad al principio de legalidad, establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la Republica, la Superintendencia, como órgano del Estado, sólo puede actuar válidamente dentro de su competencia, la cual, en el caso de los fondos regulados por la Ley N° 18.657, se extinguió en la oportunidad en que entró en vigencia la Ley No 20.712. Por lo

anterior, estos fondos no están, a contar de dicho momento, sometidos a la fiscalización de este Servicio.

A juicio de este servicio, lo antes expuesto no se ve alterado por el hecho que el FICER y el Estado de Chile sean parte de un contrato D.L. 600 al cual se hace referencia precedentemente, y que conforme al artículo 22 de la Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes, incorpora las leyes vigentes a la época de su celebración. Lo anterior, por cuanto la incorporación de las leyes vigentes a tal época debe decir relación con los derechos y obligaciones establecidos para las partes contratantes en dicho contrato, que especialmente dicen relación con los temas regulados en el referido D.L. 600. Lo anterior, sin perjuicio que algunos de ellos hayan sido especialmente regulados en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.712.

En consecuencia, esta Superintendencia confirma lo señalado en el Oficio N° 18.191 de 7 de julio de 2014, cuyo criterio fue reiterado en los Oficios N° 24.719 de 12 de septiembre de 2014 y 27.246 de 14 de octubre de 2014, en cuanto a que los FICER no están sometidos a la fiscalización de este Servicio a contar de la entrada en vigencia de la Ley N°20.712, y perdieron la calidad de fiscalizados por esta Superintendencia, en atención al carácter de derecho público de dicha materia y, en consecuencia, de aplicación inmediata.

Asimismo, en razón de lo antes expuesto, no le corresponde a esta Superintendencia pronunciarse sobre la forma como deben ser actualmente administrados estos fondos, por no ser materia de competencia de este Servicio.

PVC / RAO wf 479183

Saluda atentamente a Usted.

FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20156495479183RtzblmqBvMZTDvpJfrvfsRyYqrbEQs

2 de 2 01-04-2015 15:36